



INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

ACTOR: ESTADO DE OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veinte de noviembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
El escrito de María Victoria Ruíz Molina, en su calidad de Síndico Municipal del Parral en Chiapas	63265

La constancia anterior fue recibida y registrada en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a veinte de noviembre de dos mil quince.

Agréguese al expediente el escrito de cuenta y atento a su contenido se acuerda lo siguiente.

No ha lugar a expedir las copias certificadas de la resolución dictada el veinte de diciembre de dos mil doce, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 121/2012, solicitadas por María Victoria Ruíz Molina, en su carácter de Síndico del Municipio de Parral en Chiapas, tampoco ha lugar a tener por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones, ni por autorizadas a las personas que menciona.

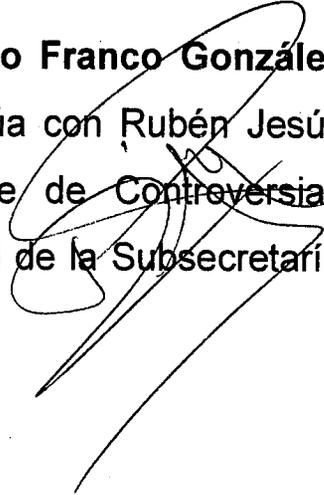
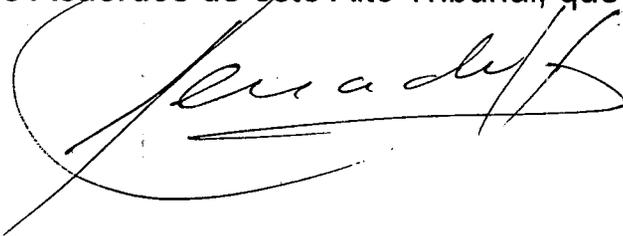
Lo anterior, porque en proveído de once de septiembre de dos mil quince, dictado en la controversia mencionada, se ordenó regularizar el procedimiento a virtud de que el artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos prevé que este Alto Tribunal conocerá de las controversias relacionadas con conflictos de límites territoriales, únicamente, entre entidades federativas; por ende, quedó insubsistente el emplazamiento y todo lo actuado en relación con los diversos municipios de Oaxaca y Chiapas.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 121/2012

En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es patente que el municipio promovente no funge como parte en la controversia constitucional 121/2012, por consiguiente, no puede tener intervención alguna en las actuaciones que de esta deriven como es el incidente de suspensión.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EAPV/COPIAS MUNICIPIO CHIAPAS



¹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

- I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
- II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;
- III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y
- IV. El Procurador General de la República.